



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2989-06-2019/SGTV-MPT

Talara, 04 de Junio del Dos mil Diecinueve.....

VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 3437 de fecha 25-05-2011 impuesta al infractor **JESUS FERNANDO CASTILLO ZAPATA**, con DNI N° 42299189 y domiciliado en A.H JOSE ABELARDO QUIÑONES H-4 TALARA ALTA distrito Pariñas, provincia Talara;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **NB-58455**, por haber cometido la infracción **G.25** que indica **“Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo”** equivalente al 08% de la UIT vigente y retención de vehículo, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias,;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art. 336 numeral 1.1 parte in fine del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *“(…) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso. En ese sentido se evidencia dentro del expedienteillo que con fecha 26-04-2019 el infractor realizo la cancelación total mediante Recibo N° 000001638470 ante la Oficina de Administración Tributaria.*

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador por haberse cancelado en su totalidad la infracción tipificada como **G.25** y calificada como grave materializada en la PIT N° 3437 impuesta al Sr. **JESUS FERNANDO CASTILLO ZAPATA**.

SEGUNDO: DISPONER el registro de la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones conforme el art.336 numeral 1.1 parte in fine del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al recurrente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UITC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD